

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-00101

Clase: verbal

Revisado el escrito de subsanación, encuentra esta judicatura que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio, en el sentido de liquidar los perjuicios, lo cual era menester, teniendo en cuenta que en las pretensiones dos, tres, cinco y seis solicita el pago de perjuicios, para lo cual, en concordancia con el artículo 206 ídem, tenía que liquidarlos, estableciendo los conceptos que lo componen.

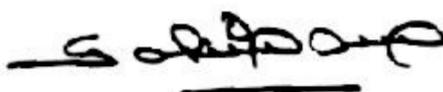
Como quiera que la demanda carece del juramento estimatorio, con fundamento en el numeral 7º del art. 206 del C.G.P. el Juzgado resuelve:

Primero: RECHAZAR la demanda del epígrafe.

Segundo: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

Tercero: Déjense la constancias de rigor en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

<p>Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá ,D.C., La presente decisión es notificada por ESTADO ELECTRÓNICO en la página web de la Rama Judicial, (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.)</p> <p>La Secretaria, Gloria María G. de Riveros</p>
--